

**PONE TÉRMINO AL PROCESO
SANCIONATORIO Y APLICA SANCIÓN QUE
INDICA.**

ROL N° 186-2012

RES. EXENTA D.J. N° 106-782-2012

Santiago, 22 de agosto de 2012.

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley N° 19.913; la Ley N° 19.880; el Decreto Supremo (E) N° 422 de 2012, del Ministerio de Hacienda; la Circular N° 40 de la Unidad de Análisis Financiero; la Resolución Exenta D.J. N° 106-482-2012; y,

CONSIDERANDO:

Primero) Que, la Unidad de Análisis Financiero por Resolución Exenta N° 106-482-2012, de 31 de mayo de 2012, formuló cargos e inició un proceso sancionatorio en contra del sujeto obligado **Importadora y Exportadora E V Norte Limitada**, por hechos que constituirían una infracción a lo dispuesto en la Circular N° 40 de la Unidad de Análisis Financiero.

Segundo) Que, con fecha 05 de junio de 2012, se notificó personalmente al representante legal del sujeto obligado aludido precedentemente, de la resolución individualizada en los vistos de la presente resolución.

Tercero) Que, con fecha 29 de junio de 2012, y encontrándose fuera de plazo, presentó un escrito de descargos y acompañó documentos.

Cuarto) Que, en los descargos presentados el sujeto obligado se allana a la formulación de cargos realizada por la Unidad de Análisis Financiero por medio de la ya citada Resolución Exenta D.J. N° 106-482-2012.

Quinto) Que, la presentación referida en el Considerando Tercero de la presente resolución, sólo se limita a indicar que desde la iniciación de actividades, la empresa ha estado sin movimiento. En este sentido, tal declaración no importa el no realizar una actividad comercial determinada (en este caso como Usuario de Zona Franca), sino que teniendo ésta, no se han realizado operaciones comerciales relacionadas con la misma.

Sexto) Que, atendido lo dispuesto en la Circular N° 40 de la Unidad de Análisis Financiero, ésta instruye que en el evento de no haber realizado transacciones que reúnan los requisitos establecidos, el sujeto obligado *"... deberá enviar un Registro de Operaciones en Efectivo Negativo o ROE Negativo, el cual también se encuentra disponible en la página web institucional..."*, situación que en el caso de marras ocurrió, pero fuera del plazo establecido para tales efectos, según se detalla en el considerando siguiente.

Séptimo) Que, revisadas las bases de datos de esta Unidad de Análisis Financiero, y como consta en copia del listado de reportes ROE, el sujeto obligado en referencia realizó el envío de la declaración de operaciones en efectivo correspondiente al segundo semestre del año 2011, con fecha 12 de julio de 2012.

Que, pese a haber cumplido la obligación señalada en la Circular N° 40, ésta fue cumplida fuera de plazo, por lo que el hecho de presentarla debe ser considerada como una atenuante de responsabilidad por este Servicio, lo cual no obsta a la imposición de una sanción de carácter administrativo en contra del sujeto obligado.

Octavo) Que, no obstante lo anterior, en proceso administrativo **Rol N° 158-2011**, mediante la Resolución Exenta D.J. N° 106-195-2012, de 08 de marzo de 2012, la Unidad de Análisis Financiero impuso la sanción administrativa de **amonestación por escrito** al sujeto obligado ya individualizado por los mismos hechos constitutivos de infracción por los que se dio inicio al presente proceso sancionatorio, configurándose por lo tanto la causal de reiteración contenida en el inciso final del artículo 20 de la ley N° 19.913.

Noveno) Que, en conformidad a lo señalado precedentemente y a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.913:

RESUELVO:

1.- TÉNGASE por presentado el escrito de descargos y por acompañados los documentos indicados.

2.- En virtud de lo indicado en los considerandos cuarto y sexto de la presente resolución, **SANCIÓNESE con amonestación escrita** sirviendo como tal la presente resolución y **multa de cinco Unidades de Fomento (5 UF)**, al sujeto obligado **Importadora y Exportadora E V Norte Limitada**, ya individualizado.

3.- SE HACE PRESENTE que, de acuerdo a lo señalado por el número 8 del artículo 22, en relación con lo señalado por el artículo 23, ambos de la Ley N° 19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 5 (cinco) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para interponer ante esta misma Unidad de Análisis Financiero el recurso de reposición establecido en el artículo 59 de la Ley N° 19.880.

Así también, y conforme a lo señalado por el artículo 24 de la citada Ley N° 19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 10 (diez) días contado desde la notificación de la presente resolución, para deducir reclamo de ilegalidad ante la Corte de Apelaciones correspondiente al domicilio del sancionado.

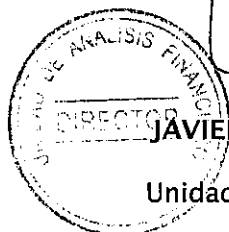
4.- De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N° 19.913, la interposición del recurso de reposición, suspenderá el plazo para deducir el reclamo de ilegalidad señalado en el número 3 precedente.

5.- SE HACE PRESENTE al sujeto obligado sancionado que esta Resolución será tomada en consideración como antecedente para los efectos de la comisión de infracciones reiteradas en conformidad al artículo 20, inciso final de la Ley N° 19.913.

6.- DÉSE cumplimiento en su oportunidad, a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.913, si procediere.

7.- NOTIFÍQUESE la presente Resolución de acuerdo a lo señalado en el Artículo 22 N° 3 de la Ley N° 19.913.

Anótese, notifíquese, y archívese en su oportunidad.


JAVIER CRUZ TAMBURRINO
Director (S)
Unidad de Análisis Financiero

JCT/AF